

NUMERO: 2013.13.08.01.P02001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA CANECU S.A.

CANECUSA.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES: INGENIERO BOSCO WILMER

VERA MENDIETA, MIGUEL ANGEL BRAVO MERO, y, LOUIS MALETTE.-

CUANTIA USD\$1.000,00

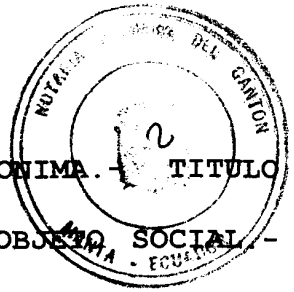
En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de marzo del dos mil trece, ante mí, Abogada **VIELKA TRINIDAD REYES VINCES**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Primera del cantón Manta, comparece y declara, el señor Ingeniero BOSCO WILMER VERA MENDIETA, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco uno seis cinco dos uno guión siete, casado, de nacionalidad ecuatoriano; el señor MIGUEL ANGEL BRAVO MERO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho dos nueve uno nueve cinco guión dos, casado, de nacionalidad ecuatoriano; y, el señor LOUIS MALETTE, con cédula de identidad número cero nueve cinco cinco uno dos cinco dos tres guión dos, soltero, de nacionalidad canadiense; los comparecientes son todos ellos mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta y legalmente capacitados para intervenir en este acto. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción,



amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**

Intervinientes.- Comparecen el Ingeniero BOSCO WILMER VERA MENDIETA, casado, de nacionalidad ecuatoriano; el señor MIGUEL ANGEL BRAVO MERO, casado, de nacionalidad ecuatoriano; y, el señor LOUIS MALETTE, soltero, de nacionalidad canadiense; los comparecientes son todos ellos mayor de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes acuerdan libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad de unir sus capitales con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan claramente, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto del actual contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria asumen de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-



TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO

PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL.-

DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **CONSTRUCTORA CANECU**

S.A. CANECUSA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- EL objeto

social de la compañía se concreta en las siguientes

actividades: 1) Desarrollar actividad inmobiliaria, para lo

cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas,

edificios, ciudadelas, locales comerciales e industriales,

centros turísticos y de recreación, y toda clases de bienes

inmuebles o raíces en general, para venderlos íntegramente,

parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o,

para administrarlos directamente; además, promover, proyectar

y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y

programas de vivienda tanto en el área urbana como rural.- 2)

La construcción de obras civiles de cualquier naturaleza,

como vías, carreteras, pasos a desnivel, pasos peatonales,

puentes, obras sanitarias y túneles.- 3) Podrá realizar todo

tipo de compraventa e importaciones para realizar en mejor

forma su actividad social, esto es todo tipo de productos

relacionados con la actividad de la construcción y de

ferretería; equipos camineros, maquinarias y sus

correspondientes implementos, suministros, repuestos y

accesorios.- 4) Para cumplir su objeto social, la compañía

podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, X

nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales e industriales relacionadas con sus fines sociales con recursos propios y para sí. - **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio

principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o el

Exterior.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos

correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

Aumento o disminución del capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de

a lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de**

Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostenta la calidad de accionista, o mediante una simple carta-poder dirigido al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- Certificados Provisionales.- De acuerdo con la Ley de Compañías vigente, obligatoriamente se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse de acuerdo a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos

los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista que resulte designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General

Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que represente la totalidad del capital social y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-



NOTARIO
PRIMER
MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General

Extraordinaria.- La Junta General de Accionista será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias.- En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que según la ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, solo podrán conocer los asuntos para los cuales especialmente convocados. La convocaría en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a)**

Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Al no



obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria la que podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo a cualquier disposición legal en contrario.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.-

Salvo las excepciones previstas en la ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes señalados en la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección y nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía, se sujetarán a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) Forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta

General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- a) Derecho a impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria

Al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
OTANAPAMER (E)

sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ellas; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscrita por el Presidente y Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

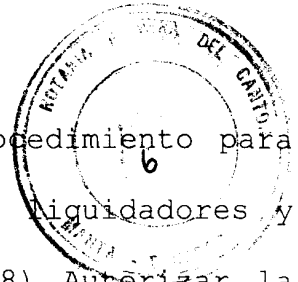
VIGESIMO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.-

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiere sido precedidas por el informe de los comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución, y liquidación de la

compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o Hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser relegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuera definitiva, también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del Presidente, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del**

Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para lo cual sea realizada de acuerdo a la ley los estatutos, debiendo además firmar



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'COMISIÓN DE FISCAL DEL CAJITO' and the number '6'.

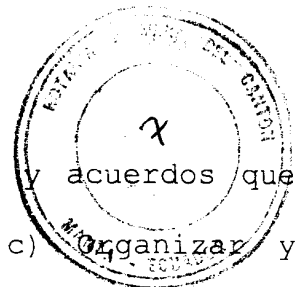
conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le impone la ley y este estatuto, remplazará al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionista por el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente de la compañía. Si la ausencia fuere definitiva, también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección del Gerente General, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria, pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones**

y Funciones del Gerente General.- a) la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas sus facultades que para los mandatarios determinan las leyes; ~~X~~



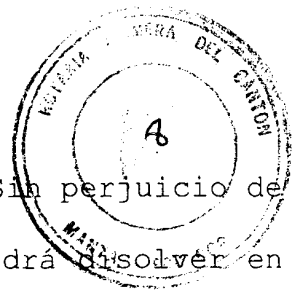
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinente al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General, los informes que dispone la ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar y, remover empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía, así como fijar los sueldos y salarios de los mismos; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con el negocio de la compañía; k) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos o cualquier otra forma que estime conveniente; l) firmar pedidos, facturas, y demás documentos comerciales y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con el trámite de importación en

11-12-1954
Comisión de Fiscalización
Fiscalía General de la Nación

organismos fiscales, municipales y privados: m) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; y, n) En General, todas las atribuciones y deberes que por ley o estatutos le han sido asignados. **TITULO TERCERO.- CAPITULO**

SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto; durarán un año en el ejercicio d sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de comisario Principal por fallecimiento, excusa renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el Principal.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El Reparto o distribución de utilidades de los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatoria separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no mejor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**



VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley-.

TITULO CUARTO.- DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Presidente y el Gerente

General durarán cinco años en sus funciones. Los comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados.

CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

Suscripción del Capital Social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los Accionistas comparecientes a este acto que esta compañía denominada **CONSTRUCTORA CANECU S.A. CANECUSA**

constituyen con un capital social de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que se halla suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en la forma que se detalla en el siguiente cuadro de integración

de capital, el saldo del capital social será cancelado en un plazo de dos años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Manta.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIÓN
VERA MENDIETA BOSCO WILMER	\$ 200	\$ 100	\$ 100	200
BRAVO MERO MIGUEL ANGEL	\$ 400	\$ 200	\$ 200	400
MALETTE LOUIS	\$ 400	\$ 200	\$ 200	400
TOTAL	\$ 1,000	\$ 500	\$ 500	1.000

El aporte en numerario consta en el certificado de la cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. En esta forma se cumplen los requisitos señalados en la Ley de Compañías para la integración del capital.- QUINTA.- Documentos habilitantes.- Consta como tales el certificado de deposito de la cuenta Integración de Capital del Banco de Pichincha, una copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada, copias de cédulas de ciudadanía y copias del certificado de votación de los comparecientes. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas del estilo para la validez de la presente escritura pública. Minuta firmada por el señor Abogado Jaime Pinargote Vélez, con Matrícula número. 13-2010-288 F.A.M.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, **13 de Marzo del 2013**

Mediante comprobante No. - **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):

BRAVO MERO MIGUEL ANGEL

Con Cédula de Identidad:

1308291952

consignó en este Banco la cantidad de:

QUINIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la CIA:

CONSTRUCTORA

CANECU S.A. CANECUSA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MALETTE LOUIS	0955125232
2	BRAVO MERO MIGUEL ANGEL	1308291952
3	VERA MENDIETA BOSCO WILMER	1305165217
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$ 100	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

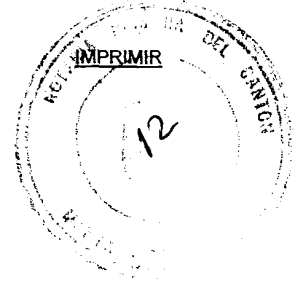
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente,**

Diana Alvarado Zambrano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Manta
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7491923
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 8:42:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA CANECU S.A. CANECUSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

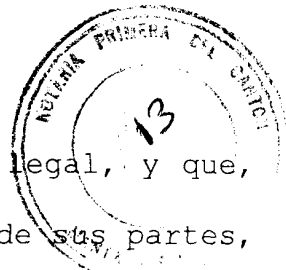
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Yo, Zoila Ponce Delgado, Delegada del Intendente de Compañías, comunico a usted el presente resultado de la reserva de denominación.
ZOA P. DELGADO
DELEGADA PRIMERA (E)
ANTONIO MANRIQUE



**ECON, ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



ING. BOSCO WILMER VERA MENDIETA

C.C. No.130516521-7



MIGUEL ANGEL BRAVO MERO

C.C. No.130829195-2



LOUIS MALETTE

C.C. No.095512523-2

del Notario
Notaria
130829195-2

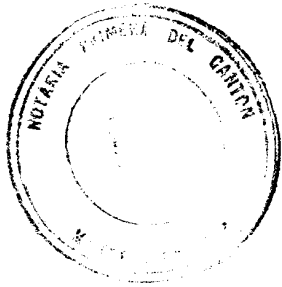
LA NOTARIA ENCARGADA

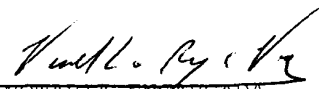
Notaria

NOTARIA
ENCARGADA

ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Victor Reyes Vinas

DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN
MANTA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE,
EN **TRECE** FOJAS UTILES.-

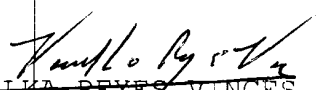



LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO:
2013.13.08.01.P02001 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL TRECE, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE
RESOLUCION No.SC.DIC.P.13.179, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO
CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,
**RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA CANECU S.A. CANECUSA, EN LOS
TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA.-** QUE SELLA Y
FIRMA EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA VIELKA REYES VINCES,
NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON
MANTA".-


ABG. ~~VIELKA REYES VINCES.~~
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

ENCARGADA
MANTA



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1074

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	877
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	86
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1305165217	VERA MENDIETA BOSCO WILMER	Manta	ACCIONISTA	Casado
0955125232	MALETTE LOUIS	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1308291952	BRAVO MERO MIGUEL ANGEL	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.179
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA CANECU S.A. CANECUSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



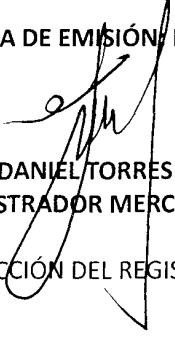
Página 1 de 2

Nº 004552

IMP. IGM 02

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 179

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **14/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CANECU S.A. CANECUSA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.149 de 21/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CANECU S.A. CANECUSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a 23 MAR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7491923
Nro. Trámite 4.2013.117
VP/